10-

en n-98-

ad es-

me

0-

0-

la

a-

de

OIL

48

de

18

se

a.

(30

y

114

de

14

ie

3,

u-

B

n

10



LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBILICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorios para cada capital de provincia desde que se publiquen ofi-ialmente en ciia, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Fortales, 92, libreria. B. COCH HE LOTES CO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

FURRA.

Por un mes. 2 ptas. Por tres id. 5,50 p
Por seis id. 10,50 p
Por un año. . . . 20,50 v Por un mes. ... 2,50 p Por tres id. ... 50 Por seis id. ... ,50 Por an año. . . .

Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id, linea

EN LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Conseio de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 964. La viuda que quede en cinta, aun cuando sea rica, deberá ser elimentada de los bienes hereditarios, habida consideración á la parte que en ellos pueda tener el póstumo, si naciere y fuere viable. Jes de sons

Art. 965. En el tiempo que medie hasta que se verifique el parto, o se adquiera la certidumbre de que éste no tentendrá lugar, ya por haber ocurrido aborto, ya por haber pasado con exceso el término máximo para la gestación, se proveerá a la seguridad v administración de los bienesen la forma establecida para el juicio necesario de testamenta-

Art. 966. La división de la herencia se suspenderá hasta que se verifique el parto o el aborto, o resulte por el transcurso del tiempo que la viuda no estaba en cinta.

Sin embargo, el administrador podrá pagar á los acreedores, previo mandato judicial. mag taisho como

Art. 967. Verificado el parto ó el aborto, ó transcurrido el término de la gestación, el administrador de los bienes hereditarios cesará en su encargo, y dará cuenta de su desempeño á los herederos ó á sus legítimos representantes.

Sección segunda

De los bienes sujetos à reserva.

Art. 968. Además de la reserva impuesta en el artículo 811, el viudo ó viuda que pase á segundo matrimonio estará obligado á reservar á los hijos y descendientes del primero la propiedad de todos los bienes que haya adquirido de su difunto consorte por testamento, por sucesión intestada, donación ú otro cualquier título lucrativo: pero no su mitad de gananciales.

Art. 969. La disposición del artículo anterior es aplicable a los bienes que por los títulos en él expresados hubiere adquirido el viudo ó viuda de cualquiera de los hijos de su primer matrimonio, y los que hubiere habido de los parientes del difunto por consideración á este.

Art. 970. Cesará la obligación de reservar cuando los hijos de un matrimonio, ma

yores de edad, que tengan mos, se estará a lo dispuesto derecho a los bienes, renun- en el art. 857. cien expresamente á él, ó Art. 974. Serán válidas cuando se trate de cosas da- las enajenaciones de los biedas ó dejadas por los hijos a nes inmuebles reservables su padre à su madre, sabien- hechas por el conyuge sobredo que estaban segunda vez viviente antes de contraer casad is.

Art. 971. Cesará además la reserva si al morir el padre a los hijos y descendientes ó la madre que contrajo segundo matrimonio no existen hijos ni descendientes legítimos del primero.

Ari. 972. A pesar de obligación de reservar, podra el padre, o madre segun vez casado, mejorar en los bienes reservables á cualquiera de los hijos ó descendientes del primer matrimonio, conforme à lo dispuesto en el art. 823.

Art. 973. Si el padre ó la madre no hubiere usado, en todo ó en parte, de la facultad que le concede el artículo anterior, los hijos y descendientes legítimos del primer matrimonio sucederán en los bienes sujetos á reserva conforme à las reglas prescritas para la sucesión en línea descendiente, aunque a virtud de testamento hubiesen heredado desigualmente al cónyuge premuerto, 6 hubiesen renunciado o repudiado su herencia.

El hijo, desheredado justa mente por el padre ó por la madre, perderá todo derecho a la reserva; pero, si tuviere hijos ó descendientes legíti-

segundas bodas, con la obligación en éste de indemnizar del primer matrimonio.

Art. 975. La enajenación que de los bienes inmuebles sujetos á reserva hubiere hecho el viudo ó la viuda después de contraer segundo matrimonio subsistirá únicamente si á su muerte no quedan hijos ni descendientes legitimos del primero.

Art. 976. Las enajenaciones de los bienes muebles hechas antes 6 después de contraer segundo matrimonio serán válidas, salva siempre la obligación de indemnizar.

Art. 977. El viudo ó la viuda, al repetir matrimonio. hará inventariar todos los bienes sujetos á reserva, anotar en el Registro de la propiedad la calidad de reservables de los inmuebles con arreglo à lo dispuesto en la ley Hipotecaria, y tasar los muebles.

Art. 978. Estará además obligado el viudo o viuda, al repetir matrimonio, a asegurar con hipoteca:

1.º La restitución de los bienes no enajenados en el estado que tuvieren al tiempo de su muerte, si fuesen

parafernales 6 procedieran de dote inestimada; 6 de su valor, si procediesen de dote estimada.

2.º El abono de los deteriores ocasionados ó que se ocasionaren por su culpa ó

negligencia.

3.º La devolución del precio que hubiesen recibido por los bienes muebles enajenados ó la entrega del valor que tenían al tiempo de la enajenación si ésta se hubiese hecho á título gratuito.

Y 4.° El valor de los bienes inmuebles válidamente enajenados.

Art. 979. Lo dispuesto en los artículos anteriores para el caso de segundo matrimonio rige igualmente en el tercero y ulteriores.

Art. 980. La obligación de reservar impuesta en los anteriores artículos será aplicable al viudo ó viuda que, aunque no contraiga nuevo matrimonio, tenga, en estado de viudez, un hijo natural reconocido, ó declarado judicialmente como tal hijo.

Dicha obligación surtirá efecto desde el día del nacimiento de éste.

eddopmel gonold (Continuard.)

Núm· 81

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

La Dirección general de lmpuestos se ha servido comunicar
á esta Delegación de Hacienda,

con fecha 3 del actual, la órden circular siguiente:

«Con motivo de la sustración de efectos timbrados que ha tenido lugar en la Depositaría-Pagaduría de Albacete, ha sabido este Centro directivo que dicha dependencia, faltando à lo terminantemente dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 para llevar à efecto la ley del Timbre y à lo recomendado en circulares de 12 de Julio y 25 de Octubre del año último, no consigna en sus libros la numeración de los efectos timbrados que recibe de la Fábrica Nacional del ramo ni la de los que remesa á las Subalternas y entrega à las Expendedurias. Semejante proceder ha de ser sin duda causa de que se lesionen de una manera sensible los intereses del Tesoro, lo que no tendría lugar en tan grande

escala conociéndose las numeraciones del papel timbrado y de Pages al Estado de los años anterior y corriente que han desaparecido, por que cabía el recurso de rechazar del cange los que se presentasen como caducados en 31 de Diciembre último y se declararían nulos y fuera de circulación los que corresponden al año actual. Pero si bien esto no es posible, conviene que se ejerza una esquisita y constante vigilancia, con objeto de dificultar, cuanto sea dable, que los precitados documentos que al dorso se detallan, se coloquen en otros puntos.—Ai efecto ha acordado esta Dirección general encargar á V. S se sirva disponer se giren visitas a todas las expendedurias de esa provincia, encomendando este servicio á los Administradores Subalternos de Hacienda y à los A!caldes, segun proceda, à fin de comprobar si tienen en su poder efectos timbrados con numeraciones distintas de las consignadas á esa Depositaria-Pagaduria y si las exisiencias que resulten son las que corresponden y guardan relación con las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado. - Asi mismo ha acordado este Centro directivo encargar á V. S. dicte las ordenes necesarias, para que si no luviese lugar, se cumpla inmediatamente sin excusa ni pretesto alguno lo que preceptúa el art. 25 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 ya citada, remitiendo á este Centro directivo certificación en que asi se haya constar

Efectos timbrados sustraidos.

Papel timbrado de 1888.

3.ª ciase, 2 pliegos, 4.ª id., 1 id.,
6.ª id., 1 id., 7,ª id., 1 id.,

Pagos al Estado de 1888.

1. clase, 15 pliegos, 2. id., 57 3. id., 42 id., 4. id., 53 id., 5. id., 15 id., 6. id., 55 id., 7 a id., 158 id.,

Timbres móviles de 1888.

1. clase, 25 timbres, 2. id., 25 id., 3. id., 23 id., 4. id., 22 id., 5. id., 86 id., 6. id., 12 id., 7 id., 15 id., 8 id., 33 id., 9. id., 11 id., 10. id., 70 id., 11. id., 395 id., 12 id., 489 id.,

Especiales móviles de 1888.

de 10 céntimos, 2114 timbres, de 25 id., 100 id., de 50 id., 100 id.,

Papel timbrado de 1889.

1. a clase, 46 pliegos, 2. a id , 34 id., 5. a id., 47 id., 4. a id., 31 id.,

Pagos al Estado de 1889.

1.a clase, 10 pliegos, 2.a id., 3 id., 3. id., 12 id., 4.a id., 68 id., 5.a id., 156 id., 6.a id., 38 id.,

Timbres mòviles de 1889.

1.a clase, 25 timbres, 2. id., 25 id., 3. id., 25 id., 4 a id., 25 id., 5. a id., 25 id., 6. a id., 21 id., 7. id., 19 id., 8. a id., 19 id., 9 a id., 15 id., 10. a id., 75 id., 11. a id., 190 id., 12. a id., 270 id.,

Especiales mòviles de 1889.

de 10 céntimos, 47400, de 25 100, de 30, 100.

Timbres de Correos y Telégrafos

de 10 céntimos, 100, de 15 id, 102.450, de 25 id, 40 039, de 30 id., 9.389, de 40 id, 5.468, de 50 id., 3.905, de 75 id., 2.394, de 1 peseta, 2.331.

Pagarés de Comercio.

l a clase, 1, 5. a id., 1, 6 a id., 1, 11. a id., 1.

Licencias para uso de armas. 1.ª clase, 1.

Patentes de Alcoholes 1888 89.

5 a clase, 3.6. a id., 2, 7. a id., 6, 9. a id., 30, 10. a id., 12, 11, a id., 9.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento, los cuales procurarán por lo que respecta á los Administradores Subalternos de Hacienda, se giren visitas á las expendedurias del partido; y por lo que afecta á los Alcaldes de las poblaciones del partido de esta Capital se visiten tambien las expendedurias establecidas en las mismas, á fin de comprobarse por los primeros si existen efectos timbrados con numeraciones distintas de las consignadas, por ellas; y por los segundos, ó sea por los Alcaldes de este partido, se tome nota de la numeración que aparezca esiampada en los efectos que se encuentren en cada una de las expendedurías de la localidad respectiva, la cual será enviada inmediatamente á esta Delegación que, con el Certifi ado que habrán de remitir las Administraciones Subalternas haciendo constar si por las mismas se cumple lo que preceptua el art. 25 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, podrá llenar el servicio que con tanta eficacia recomienda la Dirección general del ramo, restreuto auteri comar lab

Logrono 19 de Enero de 1889. —El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Seccion judicial

D. Mariano Pascual Españo!, Caballero Comendador de Número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Partido de Alfaro. Hago saber: que declarado en concurso voluntario, en nombre y representación de D. José María Ochagavía Rodriguez de Arellano, vecíno de esta Ciudad, y presentado expediente por el Procurador D. Cándido Sierra Díaz, por auto dictado en el mismo, se ha acordado publicarlo por medio del presente, que se insertará en el «Boletin Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» previniendo de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegitimos.

Al mismo tiempo se cita y llama à los acreedores al expresado concurso para que à los trein ta dias à contar desde el en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid,» comparezcan ante este Juzgado, à las once de su mañana en cuyo dia se celebrará la junta general y con objeto de hacer el nombramiento de síndicos, y de que se presenten los acreedores en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Alfaro á ocho de Octubre de mil ochocientos ochentajy ocho.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S.², Sebastián Comin.

CEDULA.

El Sr. Juez de primera instancia de Logroño y su partido, por providencia de ayer recaida en diligencias preparatorias de ejecución, instadas por el Procurador D. Vicente Hernáez á nombre de D. José Saura Alcarraz, vecino de Murcia, contra don Francisco Frutos Maiquez, de ignorado paradero, sobre reconocimiento de la firma y rúbrica estampadas en un pagaré por valor de siete mil pesetas, y lleva la fecha primero de Marzo del año que acaba de finar, há mandado que indicado D. Francisco Frutos Maiquez, comparezca en este Juzgado a las once de la mañana del tres de Febrero pròximo, eu la Sala de audiencias, situada en la calle del Mercado, número sesenta y cinco, a prestar declaración bajo juramento indecisorio sobre los extremos indicados, con apercibimiento de que se le tendrá por conforme en la legitimidad de la deuda para los efectos de la ejecución, y que se le cite por cédula qua se insertará en el «Boletin Oficial» de la provincia, fijándose además edictos en los sitios de costumbre.

Y à los efectos ordenados, expido la presente y firmo en Logroño à veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Pablo Apellaniz Enrique,

| A STATE OF THE PARTY OF THE PAR | |
|--|--|
| MODELO NUMERO 4. | 1 2 3 4 |
| PRESUPUESTO REFUNDIDO. | CAPITULO 5.º=INSTRUCIIÓN PÚBLICA. |
| AYUNTAMIENTO DE AÑO ECONOMICO DE 18_ Á 18 | Producto de fincas y rentas 1 Producto de fincas y rentas 2 Intereses de inscripciones intrasferibles políticos de políticos de la compania político. |
| RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO | 3 Retribución de minos pudientes CAPÍTULO 6,º=CORRECCIÓN PÚBLICA. |
| PRESUESTO TOTAL | 1 Productos del Depósito 2 Cárcel del partido |
| INGREROS refundido por capítulos. | Reintegro de socorros facilitados |
| olutorose asoitanues, asoitilita asta allad as and ftas. Cénts. Pias. Cénts escrotulos d'alla pide singuis d'alla pide son de la pide singuis d'alla pide son de la pide singuis d'alla pide singuis d'alla pide son de la pide singuis de la pide son de la pide singuis de la pide si | CATTOLO I BATRAORDINARIOS. |
| Casti-Fa 6, y e Catalia, Barrientos, ere como sa teorgrado deparador do la sun | 1 E.apréstitos 2 Ventas de efectos públicos a de contra cultura de |
| Id. 3. Impuestos | 4 Cortas en el arbolado de los paseos de la corta en el arbolado de la corta en el arbolad |
| Id. 4. Beneficencia | 6 Eventuales é imprevistos 7 Cesión de terreno de la via pública |
| Id. 8. Resultas | 8 Policia u bana |
| ld. 9. Recursos legales para cubrir el défiit. ld. 10. Reintegros | CAPÍTULO 8.º—RESULTAS. 1 Existencia en 31 de Diciembre obsoldados |
| ties on its Casas Consisterates y hora a ca medicos en especial se se | 2 Créditos pendientes de cobro de ejercicios ce rados |
| TOTAL INGRESOS. | 3 |
| A 1 St A RAGOS. | 9.°= RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT. |
| Capitulo 1. Gastos del Ayuntamiento | 1 Recargos en la contribución de inmuebles 2 Idein en la de subsidio |
| Id. 3. Policia urbana y rural , , , . Id. 4. Instrucción pública , . , | Jack de cédulas personales |
| Id. 6. Obras públicas | 5 Extraordinarios de paja y leña 6 Cesión voluntaria de los labradores |
| Rich 8 Montes C | CAPÍTULO 10.=REINTEGROS. |
| Id. 9. Cargas | Unc Reintegro de pagos indebidos |
| Id. 6042. Resultas | PAGOS. |
| _CUN YE THE ELECTION DOUGHT OF SEE PRECIOS. desc | _ CAPÍTULO 1.º-GASTOS DE AYUNMT.º |
| MODELO NUMERO 5. | Sueldo de empleados Material de escritorios |
| rigor a marco parte has disposible. The ventuella pronto. | Suscriciones 4 Couservación y reparación de la Casa Ayun- |
| AYUNTAMIENTO DE AÑO ECONÓMICO DE 18 Á 18 | tamiento Idem de efectos y moviliario |
| PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS. | 7 E ecciones 8 Gastos menores y de representación |
| organi agretinoone of CREDITOSPRESUPUESTOS | Evaluación de la riqueza territorial CAPÍTULO 2.º=POLICÍA DE SEGURIDAD. |
| Refundido por capitulos. | 1 Alcaldias y Tenencias |
| enil k , 2 d ne stag | Guardia municipal Equipo y vestuario de la Guardia municipal Seguro de incendios |
| CAPITULO 1.º. = PROPIOS. | 5 Socorro de incendios y salvamentos 6 Veredas y extraordinarios. |
| 1 Productos de fincas y censos 2 Intereses de in cripciones intrasferibles 3 Idem de bonos del Tesoro y de empréstitos | CAPITULO 3.º-POLICIA URBANA Y RURAL |
| 4 Idem de la Caja de Depósitos 8 Reintegro de préstamos à labradores | 1 Gastos generales Que alous and Que alous a |
| CAPÍTULO 2.º=MONTES. | 5 Limpreza 4 Arbolado |
| 1 Productos de yerbas y pastos 2 Mondas y limpias de árboles | 5 Animales dañinos 6 Mercados y puestos públicos 7 Mataderos |
| 3 Aprovechamientos comunales CAPÍTULO 3.º=IMPUESTOS. | 8 Cementerios 9 Aguas |
| 1 Pesas y medidas 1 0 0 0 9 9 A 2 0 1 C | 10 Deslinde y amojonamiento CAPITULO 4.°=INSTRUCCION PUBLICA |
| 2 Puestos públicos 3 Mataderos | 1 Personal de Instrucción pública |
| Policía urbana Cementerios Aguas | 2 Material de escuelas 2010 H |
| 7 Guardas del campo Licencias para construcciones | Premios y subvenciones de |
| 9 Coches de plaza 10 Certificaciones 11 Dodumentos de vigilancia | CAPITULO 5 °=BENEFICENCIA |
| 12 Establecimientos públicos Multas | 1 Gastos generales 2 s ocorros domiciliarios 5 Auxilios benéficos |
| Reintegros de suministros al Ejército CAPÍTULO 4.º BENEFICENCIA. | 4 Socorros y conducción de pobres travscuntes 5 Id. Já emigrados pobres |
| | 6 Subvenciones à establecimientos benéficos |
| 1 Ingresos popios de los establecimientos del ramo 2 Aum ntos y alteraciones en los mismos | Aumentos y alteraciones de cada estableci- |

| 1 | | 2 | 3 | 4 |
|---|---|---|---|--|
| 1 2 5 4 6 7 8 9 10 11 | Entretanimiento de de la de camir Id. de fuenti Id. de la cant Id. del mata Id. del mero Aceras y empedrado Personal de obras por Material de obras por Reparación de la Cas Id. del cementario de la Cas Id. | ado y ferias s or administración r administración sa Consistorial | | days b |
| 1 2 3 4 | Personal del Depósit Material de idem Carcel del partido Socorro á presos y o | | | \$2000000000000000000000000000000000000 |
| 1 2 5 4 | Conservación y fome Deslinde y amojona | nto del arbolado miento comunales | | |
| | CAPITULO | 9.°-CARGAS | AND ASSESSED BOOKS | |
| 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 7 3 | Funciones y festejos Pensiones Intereses y amortiza Créditos reconocidos Subvenciones de fer Idem y com Expropiaciones Litigios Pósitos Summistros al Eiére | ción de impréstitos ro-carriles apromisos varios | os et is contra n co la os se to co la presidente to co co co co to co co co to co co co to co to co co to | March 1 |
| 1 2 3 4 5 6 7 | DE NUEVA Caminos Fuentes Planos Casa Cons storial Cementerios Paseos Ensanche y alineac | ción (A 190 stab abla) | de sanglendo de cast vorso toros vorson y reper- | |
| TT | | 1.—IMPREVISIOS. | | |
| Unc. | | 12.—RESULTAS. | | Market Ma |
| Unc. | Obligaciones de pro | ENERAL DE PAGOS MEN. | New O.S. (19) | CONTROL TO CONTROL CON |
| | TOTAL DE INGRE | SSOS . , , O | to community of | |
| | Total de Gast Diferencia p | DÉFICIT | 1 100 0 2 0 10 201 1003 606 | |
| | En | a_de_ | de 18 | Langua (B.) |

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

DE LOS
REGISTROS Y DE LA PROPIEDAD

Y DEL NOTARIADO

Núm. 78

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de 4.º clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Búrgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Regiamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artícuculos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados

desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta»

Madrid 17 de Enero de 1889. — El Director general, Emilio Navarro.

Núm. 73.

En el alistamiento de mozos del año actual verificado por este Ayuntamiento el día 13 del corriente mes se halla comprendido Julio Fernández Barrien tos, hijo de Santos Fernández, natura, de Castil-Falé, y de Catalina Barrientos natural de Castafuerte; ambos pueblos pertenecen á la provincia de León, é ignorando su paradero y residencia se le cita por medio del presente anuncio para que concurra á exponer lo que pueda convenirie en el acto de la rectificacion de dicho alistamiento, que habrá de verificarse el día 27 del mes actual en las Casas Consistoriales y hora de las diez de su manana.

Manzanares de Rioja 17 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan regras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiaes y que es dificil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO QUINTELLA

Premi ado en la Exposición Industrial de Oport

de 1887 con el DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabilismo medicamente, que hoy aparece precedido de tar grande lama para el tratamiento de las enferare dades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado don las esperiencias realizadas en lo hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adopta len sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑ A os médicos en especial se reso mienda tan excelente medican ento.

DIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más economica de todas las de esta próvincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numero a clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.°, 2.° y 3.° clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y

rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacraobleas y cuanto sea necesario para montar un buen escri, torio.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 27 de Enero de 1889

| the same of the sa | NAME OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY. | The state of the s | | | Sales Samuel | The Real Property lies, the Parket of the Pa | | AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF | Shorten and the second |
|--|---|--|-----------|-------|--------------|--|--------------|--|------------------------|
| Temperatura | maxima a | l sol | | | | | anad tu. | Makade Polyia | 20.4 |
| ldem | 1d. | a la sombra | | | 9 | | , aryan | ma, ball | 10:4 |
| laem | minima a | l aire. | | | 1 | | | Aprina | 0.0 |
| ALTURA BARO | MR- á las | eflector | mañi | ana . | A DOME | a DCM | nan lob a | EL TRUST | 7200 |
| TRIGA | . la las | tres de la ta | irde. | | | | englo ah | Cornes | 78313 |
| VIENTO | la las | nueve de la | maña | ana. | | | | 56 | hrigh |
| ESTADO DEL C | (a las | tres de la ta | arde. | ana | BISS | sligit. | aptos de | 0.1 | orisa |
| ESTADO DEL C | a las | tres de la ta | arde | aua. | | a prac | U a l'allica | Des | pelado |
| Agua evapor | ada, | 0 | a town on | 100 | 2021 | E PETER | | NO. 18 1 1 1 1 1 1 | 2'2 |
| Uzono | 0 3 6 0 | | STEP IN | 5000 | | 4 4 6 | 12000 | | |
| Lluvia. | 9 0 0 | the inner | 6 0 | | | | | | |

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logrono.